



Al contestar cite el No. 2023-01-711008

Tipo: Salida Fecha: 06/09/2023 06:54:28 AM  
Trámite: 16004 - GESTIÓN DEL PROMOTOR ( NOMBRAMIENTO, A  
Sociedad: 900553310 - NOVOTECH INGENIERI Exp. 111629  
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 2 Anexos: NO  
Tipo Documental: AVISO REO Consecutivo: 415-000221

## AVISO REORGANIZACIÓN

**LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO 772 DE 2020 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO IDENTIFICADO CON NUMERO DE RADICACIÓN 2023-01-680907 DEL 25 DE AGOSTO DE 2023.**

### AVISA:

1. Que por auto identificado con radicación **No. 2023-01-680907 del 25 de agosto de 2023**, esta Superintendencia admitió a un proceso de reorganización Abreviada a la Sociedad **NOVOTECH INGENIERIA S.A.S.**, identificada con **Nit. 900.553.310**, con domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C., en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, en concordancia con el Decreto Ley 772 de 2020.
2. Que según lo establecido en el citado auto de admisión, se designó al Representante Legal, señor **Andrés Felipe Botero Valencia**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1.026.274.791, para ejercer las funciones como promotor del referido proceso de insolvencia, en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006.
3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente con el Representante Legal para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, en la dirección: **Carrera 28 A No. 74 A - 05 en Bogotá D.C., Celular: 3203047792, Correo electrónico: [novotech@vibolc.com](mailto:novotech@vibolc.com)**
4. Que se ordenará la inscripción del auto de admisión en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2º de la Ley 1116 de 2006.
5. Que de conformidad con lo establecido en el numeral Décimo cuarto del auto de admisión, la sociedad deudora, sin autorización del juez del proceso de insolvencia, deberá abstenerse de realizar, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.
6. Que el presente aviso **SE FIJA** en la baranda virtual de esta Superintendencia de Sociedades por el término de **cinco (5) días hábiles** a partir de hoy **06 de septiembre de 2023**, a las **8:00 a.m.** y **SE DESFIJA** el día **12 de septiembre de 2023**, a las **5:00 p.m.**



**JANNETH ANDREA FLOREZ CARO**  
Secretaría Administrativa Grupo de Apoyo Judicial

TRD: ACTUACIONES  
RAD: 2023-01-680907  
CF: M5539